

“LEY QUE DECLARA EL DÍA DEPARTAMENTAL DE ABSTENCIÓN DEL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y PREVENCIÓN DE DAÑOS CAUSADOS POR EL ALCOHOLISMO EN SANTA CRUZ”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes.-

Bolivia tiene aproximadamente 9.024,922 habitantes, la prevalencia del consumo de alcohol en personas mayores de 12 años de edad es de 42,5% lo que equivale a 1.390.172 personas. Esto implica que uno de cada dos bolivianos consume habitualmente una bebida alcohólica.

Según estimaciones realizadas por el Ministerio de Salud y Deportes en Bolivia, 55 accidentes se producen por día y 2,5 por hora, con las complicaciones de gastos, muertes, heridos y discapacitados. Por lo tanto, representa una cuestión social no solo por las pérdidas de vida, principalmente entre los jóvenes, sino también por los costos directos e indirectos, demostrando, de esa forma un significativo peso económico, social y de sufrimiento de las familias.¹

El Ministerio de Salud, a través de la Unidad de Promoción de la Salud, también recuerda a la población que el consumo excesivo de bebidas alcohólicas causa al menos 18 enfermedades a corto y largo plazo. Entre los efectos se pueden presentar: Intoxicación, gastritis, úlcera, hemorragias, cáncer de boca, estomago, cirrosis hepática, pancreatitis, hipertensión, infarto, arritmias cardíacas, adicción, alucinaciones, psicosis, trastornos de memoria, hemorragia cerebral, malformaciones congénitas y depresión.

El alcoholismo, es un cuadro psiquiátrico crónico caracterizado por la dificultad de abstenerse con alcohol y da lugar a múltiples problemas de personalidad, por tanto, con el ambiente familiar, laboral, entre otros. Los problemas que ocasiona el consumo excesivo de alcohol a veces no se nota hasta que ha pasado bastante tiempo, por lo que ni el bebedor, ni su entorno los percibe. Cuando empieza a percibirse de las consecuencias negativas no puede creer que sean por el consumo del alcohol y las atribuye a otras causas.²

De acuerdo con el “Plan de acción de reducción del consumo dañino del alcohol en Bolivia” presentado en 2015, por lo general el 58% de los varones consumen bebidas alcohólicas y el 42% son mujeres

Por su parte, la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV), informa que el consumo de alcohol causa el 30% de todos los casos de violencia contra las mujeres. La Paz,

¹ <https://www.scielo.br/j/rvae/a/cKz8VShxNBYJbhqBChXDpQg/#:~:text=Esto%20implica%20que%20uno%20de,%2C%20muertes%2C%20heridos%20y%20discapacitados>

² Los problemas que ocasiona el consumo excesivo de alcohol a veces no se nota hasta que ha pasado bastante tiempo, por lo que ni el bebedor, ni su entorno los percibe. Cuando empieza a percibirse de las consecuencias negativas no puede creer que sean por el consumo del alcohol y las atribuye a otras causas

Santa Cruz y Cochabamba son los departamentos que presentan los mayores índices de agresiones a causa del alcohol.³

En consecuencia, se trata de una droga de entrada que genera daños no sólo a quien la consume sino a su entorno puesto que en estado de embriaguez el sujeto pierde control de sus pensamientos, emociones y acciones, lo que puede acarrear la comisión de infracciones y delitos que posiblemente en estado de conciencia no cometaría tales como: accidentes de tránsito, homicidios, violaciones o abusos sexuales, violencia física o psicológica, incumplimiento de deberes, abandono de hogar, ausentismo laboral, entre otros.

2. Marco legal y competencial

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

La Constitución Política del Estado confiere al nivel departamental competencias exclusivas para planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, así como promover y desarrollar proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad, lo que le permite legislar, reglamentar y ejecutar actividades, obras, planes, programas y proyectos en dichos ámbitos tal como se desprende de los arts. 297-I numeral 2 y 300-I numerales 2) y 30 de la Norma Suprema del Ordenamiento Jurídico.

Vinculadas a lo anterior se tienen las competencias concurrentes en materia de salud y seguridad ciudadana que permiten al Gobierno Autónomo Departamental ejercer facultades reglamentarias y ejecutivas que coadyuven en la atención de servicios de salud para la atención de pacientes afectados por el consumo excesivo de alcohol sino también en su rehabilitación y educación para prevenir sus nocivas consecuencias, entre ellas la prevención del delito, daños a la propiedad, vida e integridad de las personas a causa del alcohol, en apego a lo dispuesto en los arts. 18-I, 23-I, 297I núm. 3) y 299-II numerales 2) y 13 de la Ley Fundamental.

En tal sentido, el art. 81-I inc. p) de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización le distribuye al nivel departamental la específica responsabilidad de: “(...) p) Ejecutar las acciones de vigilancia y control sanitario del personal y poblaciones de riesgo en los establecimientos públicos y de servicios, centros laborales, educativos, de diversión, de expendio de alimentos y otros con atención a grupos poblacionales, para garantizar la salud colectiva, en coordinación y concurrencia con los gobiernos autónomos municipales.

A su vez el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz establece en su art. 44 que: “(...) IV. Es responsabilidad prioritaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz promover y fortalecer la Seguridad Ciudadana de los habitantes y estantes dentro de su jurisdicción, para lo cual desarrollará las medidas y acciones que fueran necesarias e implementará un Plan Departamental de Seguridad Ciudadana en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y las instancias que correspondan. Este Plan contemplará campañas de sensibilización ciudadana y, en su caso, la creación de unidades de prevención del delito y de seguimiento y apoyo a las víctimas.”

³ <https://abi.bo/index.php/seguridad2/32966-felcv-el-consumo-de-alcohol-causa-el-30-de-los-casos-de-violencia-contra-las-mujeres>

Agrega el art. 42 del mismo Estatuto que ARTICULO 42: "I. En virtud de su vocación social, el Gobierno Autónomo Departamental legislará, reglamentará y ejecutará políticas, planes, programas y proyectos tendientes a mejorar la calidad de vida de sus habitantes y promover el desarrollo humano de manera integral, realizando especial énfasis en los proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad con el objeto de prevenir y erradicar la violencia social, física, psicológica o sexual, prestando protección a sus víctimas"

Luego, la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales la responsabilidad dentro de su art.10 de formular y ejecutar en el departamento, concurrentemente con el nivel nacional del Estado, las entidades territoriales autónomas municipales, regionales e indígena originario campesinas, en el ámbito de sus competencias, los planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, en sujeción a la política pública nacional, al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y al Artículo 24 Parágrafo IV, Artículo 30 Parágrafo II, Artículos 36, 37, 39, 41, 42, 44, 45, 47, 53, 54, Artículo 55 Parágrafo IV, Artículos 62, 66 y 68 de dicha Ley.

Específicamente en el art. 66 de la mentada Ley N° 264 se establece lo siguiente: "(...) II. El nivel nacional y las entidades territoriales autónomas, crearán y dirigirán programas de reeducación y rehabilitación social dirigidos a personas drogodependientes y alcohólicas."

En consonancia con lo anterior, la Ley N° 259 de Control al Expendio y consumo de bebidas alcohólicas dispone en su art. 10 que: "El Gobierno Nacional, las Entidades Territoriales Autónomas y las Instituciones Públicas y Privadas; implementarán medidas de promoción de la salud y prevención del consumo de bebidas alcohólicas en el ámbito de sus competencias señalándose de manera enunciativa y no limitativa las siguientes: 1. Incorporar en su planificación estratégica de desarrollo y su programación operativa anual, actividades de promoción de la salud y prevención del consumo de bebidas alcohólicas con enfoque integral, intersectorial e intercultural; que signifiquen movilización de la familia y la comunidad; de acuerdo a la política de Salud Familiar Comunitaria Intercultural."

Añade la precitada Ley N° 259 en su art. 11 lo siguiente: "(...) Las Entidades Territoriales Autónomas, Instituciones Públicas y Privadas implementarán las siguientes medidas de atención y rehabilitación basada en la comunidad: 1. Fortalecer las Redes de Servicios de Salud y a las Comunidades Terapéuticas Especializadas, en cuanto a la capacidad de respuesta y atención del personal de salud, en lo que se refiere al tratamiento de la dependencia al alcohol. 2. Promover el fortalecimiento de instituciones específicas de rehabilitación, basadas en la comunidad a través de la conformación de grupos de autoayuda. 3. Diseñar e implementar programas, proyectos y acciones dirigidas a la rehabilitación y reinserción a su medio familiar, comunitario-social y sobre todo laboral y/o educativo, a través de centros psicosociales y psicopedagógicos"

A su vez el art. 183 del Código Niña, Niño y Adolescente establece dentro de las atribuciones de la instancia técnica departamental de política social la específica de: "(...) k) Diseñar, implementar y administrar, las guarderías, centros infantiles integrales, centros de orientación y tratamiento a niñas, niños y adolescentes en situación de calle, centros de orientación y

tratamiento a niñas, niños y adolescentes, dependientes de alcohol y drogas, víctimas de trata y tráfico.”

Finalmente, la Ley N° 348 integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia regula 17 que: “I. A los efectos de aplicación de la presente Ley, el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas crearán y adoptarán las medidas de prevención que sean necesarias para modificar los comportamientos individuales y sociales violentos y aquellos que toleran, naturalizan y reproducen la violencia, bajo tres criterios de acción: 1. Prevención Estructural. Comprende todas aquellas medidas de carácter integral destinadas a modificar las actitudes, prácticas, reacciones, acciones y omisiones que tienen como efecto y consecuencia la violencia contra las mujeres, así como su sustitución por actitudes en el comportamiento individual, de pareja, familiar, comunitario, social y estatal, a través de la sensibilización y educación en el seno de la familia, en la escuela y otros niveles académicos, en el trabajo, los centros de atención de la salud, las comunidades indígenas (...) 3. Prevención Colectiva. Son medidas destinadas a prevenir la violencia y proteger a las mujeres a través de sus organizaciones, instituciones o cualquier colectividad a la que pertenezcan por afinidad (sindicatos, juntas vecinales, gremios, comunidades, naciones, pueblos indígenas originarios campesinos, interculturales y afro bolivianas). II. Se deberá priorizar la prevención en los ámbitos familiar, comunitaria, educativa, de la salud, laboral y comunicacional. III. Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus respectivas competencias y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias y ejecutivas en la materia, incorporarán mecanismos para la prevención de la violencia, así como la atención y protección a las mujeres en situación de violencia”

Es por todo lo precedentemente expuesto que resulta necesario adoptar medidas de prevención de las distintas problemáticas que genera el consumo de alcohol para los individuos y que afectan a su entorno familiar, laboral y a la comunidad en general, concientizando a la población sobre sus efectos nocivos para la salud que ponen en peligro su vida y pueden acarrearte perdida del trabajo, desintegración familiar, propensión hacia la violencia, comisión de delitos y autodestrucción por la adicción sobreviniente cuando su consumo se vuelve excesivo. Por lo que la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz ha visto por conveniente aprobar en el marco de sus competencias constitucionalmente asignadas la **“LEY QUE DECLARA EL DÍA DEPARTAMENTAL DE ABSTENCIÓN DEL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y PREVENCIÓN DE DAÑOS CAUSADOS POR EL ALCOHOLISMO EN SANTA CRUZ”**

**LEY DEPARTAMENTAL N° 407
LEY DEPARTAMENTAL DE 06 DE FEBRERO DE 2026**

**LUIS FERNANDO CAMACHO VACA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por tanto, la Asamblea Legislativa Departamental, ha sancionado la presente Ley.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,
DECRETA:**

**"LEY QUE DECLARA EL DÍA DEPARTAMENTAL DE ABSTENCIÓN DEL CONSUMO
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y PREVENCIÓN DE DAÑOS CAUSADOS POR EL
ALCOHOLISMO EN SANTA CRUZ"**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). – El objeto de la presente Ley es:

1. Declarar el día de la abstención del consumo de bebidas alcohólicas y prevención de daños causados por el alcoholismo en el Departamento.
2. Promover una campaña de concientización, así como la adopción de medidas de prevención y rehabilitación de las consecuencias negativas que acarrea el consumo excesivo de alcohol, así como la protección a víctimas de violencia por familiares alcohólicos, en coordinación con los demás niveles de gobiernos e instituciones de la sociedad civil organizada.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL Y LEGAL). – La presente Ley se basa en las competencias exclusivas para planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, así como promover y desarrollar proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad, conforme a los arts. 297-I numeral 2 y 300-I numerales 2) y 30 de la Constitución Política del Estado vinculadas a sus competencias concurrentes sobre gestión del sistema de salud y seguridad ciudadana previstas en el art. 299-II numerales 2) y 13) de la misma normativa; en concordancia con el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Ley N° 269 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, Ley N° 348 integral que garantiza a las mujeres una vida libre de violencia, Ley N° 548 del Código Niña, Niño y Adolescente y demás normativa conexa.

ARTÍCULO 3 (AMBITO DE APLICACIÓN). – La presente Ley será de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (FINES). – Esta ley tiene por finalidad prevenir los efectos nocivos causados por el alcoholismo en el Departamento de Santa Cruz:

1. Enfermedades y muertes de personas.
2. Reducir índices de criminalidad y de violencia en todas sus formas.
3. Evitar accidentes de tránsito que provocan daños a la propiedad y a seres humanos.

4. Desintegración y abandono del hogar.
5. Ausentismo y desocupación laboral.
6. Deserción escolar y universitaria.
7. Adicción y drogodependencia.
8. Problemas de personalidad, cognitivos y psicológicos.

CAPÍTULO II DECLARATORIA, PREVENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN

ARTÍCULO 5 (DECLARATORIA). – Se declara el “**Día Departamental de la abstención del consumo de bebidas alcohólicas y prevención de daños causados por el alcoholismo en Santa Cruz**”, el primer lunes de febrero de cada año.

ARTÍCULO 6 (CAMPAÑA DE PREVENCIÓN). – Durante el mes de febrero de cada año las Secretarías Departamentales de Seguridad Ciudadana, así como de Salud y Desarrollo Humano aunarán esfuerzos y acciones conjuntas para la difusión coordinada en medios de comunicación social, portal web, redes sociales y cualquier medio impreso o audiovisual, la concientización a la población sobre las consecuencias negativas que acarrea el consumo excesivo de alcohol en directa relación con los fines perseguidos por esta Ley Departamental, destinando los recursos económicos necesarios para tales efectos e incorporándolos dentro de los programas y proyectos que correspondan en razón de la materia en la que ejercen sus atribuciones

ARTÍCULO 7 (MEDIDAS EDUCATIVAS Y DE CONCIENTIZACIÓN). – En el “**Día Departamental de la abstención del consumo de bebidas alcohólicas y prevención de daños causados por el alcoholismo en Santa Cruz**” corresponderá al Ejecutivo Departamental en forma directa o concurrente con otros niveles de gobierno, adoptar medidas educativas y de concientización a la población sobre los efectos negativos que acarrea el consumo excesivo de alcohol, organizando conferencias y visitas a unidades educativas, institutos técnicos y tecnológicos, así como universidades públicas o privadas, así como a medios de comunicación masiva para un mayor alcance, sin perjuicio de replicarse estas acciones en cada una de las subgobernaciones de las provincias del Departamento.

ARTÍCULO 8 (ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS CON FINES PREVENTIVOS). – Como estrategia preventiva y de concientización durante el “**Día Departamental de la abstención del consumo de bebidas alcohólicas y prevención de daños causados por el alcoholismo en Santa Cruz**” se realizarán actividades culturales tales como obras teatrales, concursos, investigaciones sobre sus efectos negativos, medidas de prevención y rehabilitación, exposiciones artísticas y todo tipo de prácticas deportivas que reflexionen sobre las consecuencias negativas que ocasiona el consumo excesivo de alcohol tanto para el sujeto como para su entorno familiar y población en general, incentivando en su lugar el desarrollo de actividades saludables que mejoren su calidad de vida.

ARTÍCULO 9 (COORDINACIÓN ENTRE NIVELES DE GOBIERNO). – Para la efectividad de la formulación, planificación y ejecución de actividades, programas y proyectos de prevención de los daños provocados por el alcoholismo, protección a las víctimas de violencia por familiares alcohólicos y rehabilitación de estos últimos, el Ejecutivo Departamental gestionará la suscripción de convenios intergubernativos con los diferentes niveles de gobierno,

incluyendo la Policía Boliviana que permitan la obtención de recursos económicos suficientes para su financiamiento.

ARTÍCULO 10 (POLÍTICAS SOCIALES EN FAVOR DE GRUPOS VULNERABLES PARA PREVENIR DAÑOS POR CONSUMO DE ALCOHOL). – Se encomienda al Ejecutivo Departamental diseñar e implementar programas, proyectos y acciones dirigidas a la rehabilitación y reinserción a su medio familiar, comunitario-social y sobre todo laboral y/o educativo, a través de centros psicosociales y psicopedagógicos

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. – (CUMPLIMIENTO). – Se encomienda el cumplimiento de esta Ley al Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana, así como Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humanos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. – (REGLAMENTACIÓN). – Correspondrá al Ejecutivo Departamental reglamentar la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles siguientes a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. – (VIGENCIA). – La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA (ABROGATORIA Y DEROGATORIA). - Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Departamental.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Fdo.- Yelly Baldvieso Mayser
Fdo.- Mayv Darinka Pedraza

Asambleísta Secretaria General a.i.
Asambleísta Presidente a.i.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.


Luis Fernando Camacho Vaca
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ